

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se declara la revocación de la autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros para practicar la operación de seguros de vida, otorgada a Seguros Priza, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretario.- 100.- 90.

SEGUROS PRIZA, S.A. DE C.V.

C. Representante Legal.

Periférico Sur, No. 2772,
Col. Jardines del Pedregal,
México, D.F., C.P. 01900.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en relación con lo previsto por los artículos 124 y 126 de esta última; y, con base en las atribuciones que a su titular le confiere el artículo 6°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; emite las resoluciones que más adelante se indican, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- 10.- El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 101.-475, del 29 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre del mismo año, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al momento de otorgar la autorización, así como 1o., 2o., 5o., 7o., fracción I, y 8o., fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, otorgó autorización a Seguros Priza, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros para practicar la operación de seguros de vida.
- 20.- Derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria contenida en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, correspondiente al 31 de marzo de 2013, se observó que Seguros Priza, S.A. de C.V., presentó un déficit en su capital mínimo pagado por \$2,026,377.29 (dos millones veintiséis mil trescientos setenta y siete Pesos, 29/100, Moneda Nacional).
- 30.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio No. 06-367-III-2.1/04761, del 14 de mayo de 2013, concedió a Seguros Priza, S.A. de C.V., un plazo de 15 (quince) días para que le sometiera a su aprobación un plan de regularización para subsanar la irregularidad mencionada en el 2° antecedente de este oficio.
- 40.- Mediante escrito de fecha 11 de junio de 2013, Seguros Priza, S.A. de C.V., sometió a la aprobación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el plan de regularización requerido.
- 50.- Con oficio 06-367-III-2.1/06654, de fecha 24 de junio de 2013, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas solicitó precisiones a Seguros Priza, S.A. de C.V., respecto del plan de regularización; mismas que se realizaron mediante escritos de fechas 10 y 23 de julio de 2013.
- 60.- Mediante oficio No. 06-367-III-2.1/07546, del 7 de agosto de 2013, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas resolvió autorizar el plan de regularización presentado por Seguros Priza, S.A. de C.V.
- 70.- Mediante escrito del 9 de septiembre de 2013, Seguros Priza, S.A. de C.V., informó que, al cierre del segundo trimestre del 2013, el faltante de capital mínimo pagado ascendió a la cantidad de \$6'657,793.10 (seis millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y tres Pesos, 10/100, Moneda Nacional), motivo por el cual, el 5 de septiembre de 2013, realizó un aumento de capital por \$7'000,000.00 (siete millones de Pesos, 00/100, Moneda Nacional).
- 80.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio No. 06-367-III-2.1/10166, del 7 de octubre de 2013 señaló que, derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria contenida en el Sistema Integral de Información Financiera de ese Órgano Desconcentrado, al 31 de agosto de 2013, determinó un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado por un monto de \$18'605,036.23 (dieciocho millones seiscientos cinco mil treinta y seis Pesos, 23/100, Moneda Nacional), que representan el 56% (cincuenta y seis por ciento) de su requerimiento mínimo de capital mínimo pagado y advirtió que la aportación de \$7'000,000.00 (siete millones de Pesos, 00/100, Moneda Nacional) no era suficiente para subsanar la irregularidad que motivó el plan de regularización.

- En este oficio, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas otorgó un plazo de 10 (diez) días para que Seguros Priza, S.A. de C.V., presentara acciones complementarias a su plan de regularización, para subsanar la problemática consistente en presentar faltante en la cobertura de capital mínimo pagado a partir del primer trimestre de 2013, misma que deberían contemplar las aportaciones de capital que resulten necesarias para subsanar los faltantes presentados y los que, en su caso, se presentasen durante el plazo de dichas acciones, que no debería exceder de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que dichas acciones fuesen aprobadas por la mencionada Comisión.
- 9o.-** Con escrito del 24 de octubre de 2013, Seguros Priza, S.A. de C.V., dio contestación al oficio señalado en el antecedente 8º y señaló que realizaría una aportación de capital por \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos, 00/100, Moneda Nacional) en el mes de noviembre de ese mismo año, para subsanar el faltante presentado en el capital mínimo pagado.
- 10o.-** La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio 06-367-III-2.1/11366, del 28 de octubre de 2013, aprobó las acciones complementarias al plan de regularización, en el entendido de que dichas acciones complementarias deberían ser suficientes para subsanar el faltante que motivó el plan de regularización, así como aquellos que en su caso se determinaran en las coberturas estatutarias durante la vigencia del plan y de las acciones complementarias, y de que el plazo para su cumplimiento no podía exceder de 30 (treinta) días naturales contados a partir del 1 de noviembre de 2013.
- 11o.-** Derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria contenida al 31 de octubre de 2013 en el Sistema Integral de Información Financiera de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dicha Comisión determinó la existencia de faltantes en las coberturas de capital mínimo de garantía por \$11'390.007.42 (once millones trescientos noventa mil siete Pesos, 42/100, Moneda Nacional) y capital mínimo pagado por \$19'898,369.92 (diecinueve millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y nueve Pesos 92/100 Moneda Nacional), lo que motivó que, mediante oficio 06-367-III-2.1/12358, del 2 de diciembre de 2013, dicho Órgano Desconcentrado concediera a Seguros Priza, S.A. de C.V., un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del 2 de diciembre de 2013, para que presentara la documentación comprobatoria de las acciones llevadas a cabo por la institución en cumplimiento de las acciones complementarias que adoptó para subsanar la problemática consistente en el faltante en la cobertura de capital mínimo pagado a partir del primer trimestre de 2013, que originó el plan de regularización, así como aquéllos presentados en los meses subsiguientes durante la vigencia del plan de regularización y sus acciones complementarias.
- 12o.-** Mediante escrito de 6 de diciembre de 2013, Seguros Priza, S.A. de C.V., dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente 11º de este oficio, informando que: (i) con fechas 22 de noviembre y 6 de diciembre de 2013, los accionistas de la institución realizaron aportaciones de capital por \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos, 00/100, Moneda Nacional) y \$15'000,000.00 (quince millones de Pesos, 00/100, Moneda Nacional), respectivamente, a efecto de subsanar el déficit presentado en el capital mínimo pagado, adjuntando las pólizas de ingreso por aportación para aumento de capital, comprobantes de depósitos bancarios a la cuenta de la aseguradora y el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 29 de noviembre de 2013; y (ii) en el mes de octubre, la institución de seguros registró la provisión por la participación de utilidades por reaseguro de enero a octubre de 2013, calculada con base en lo estipulado en el contrato con RGA Reinsurance Company, por la cantidad de \$4'408,804.34 (cuatro millones cuatrocientos ocho mil ochocientos cuatro Pesos, 34/100, Moneda Nacional).
- 13o.-** La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio 06-367-III-2.2/12481 de fecha 6 de diciembre de 2013, ordenó realizar visita de inspección de carácter especial, practicada del 10 al 19 de diciembre de 2013, con el objeto de verificar el cumplimiento del plan de regularización, así como de las acciones complementarias, y corroborar el registro de la participación de utilidades por reaseguro con base en lo estipulado en el contrato celebrado por dicha institución de seguros con RGA Reinsurance Company, las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general todo lo que pudiera afectar la posición financiera, de reaseguro y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y la observancia de los usos y sanas prácticas en la operación y funcionamiento para el periodo comprendido del 1º de octubre al 30 de noviembre de 2013.

- 14o.-** Derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria al 30 de noviembre de 2013, contenida en el Sistema Integral de Información Financiera de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dicho Órgano Desconcentrado determinó un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado por un monto de \$23'271,856.25 (veintitrés millones doscientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y seis Pesos, 25/100, Moneda Nacional), que representa el 70% (setenta por ciento) de su requerimiento mínimo de capital, y un faltante de \$15'887,344.50 (quince millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro Pesos, 50/100, Moneda Nacional) en la cobertura de capital mínimo de garantía, además de que al mismo periodo presentó un faltante de \$4'265,179.25 (cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil ciento setenta y nueve Pesos, 25/100, Moneda Nacional) en la cobertura de reservas técnicas, así como un faltante de \$3'620,517.15 (tres millones seiscientos veinte mil quinientos diecisiete Pesos, 15/100, Moneda Nacional) en la cobertura de reservas técnicas de corto plazo, por lo que advirtió que la aportación de \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) no era suficiente para subsanar la irregularidad que motivó el plan de regularización, en virtud de que la institución continuaba presentando faltantes.
- 15o.-** Mediante oficio No. 06-367-III-2.1/00197, del 13 de enero de 2014, la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas hizo del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la situación por la que estaba atravesando Seguros Priza, S.A. de C.V., a efecto de que, tomando en cuenta los argumentos expuestos, en su caso, procediera a dar inicio al proceso de revocación de la autorización respectiva para operar como institución de seguros, en protección del interés público.
- 16o.-** Mediante oficio No. 366-III-0131/14, de fecha 5 de febrero de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público requirió diversas precisiones, aclaraciones e información respecto a la solicitud de revocación referida en el antecedente anterior; requerimiento que fue atendido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a través de oficio No. 06-367-III-2.1/01211, del 17 de febrero de 2014.
- 17o.-** Mediante oficio No. 366-III-0498/14, de fecha 24 de junio de 2014, esta Secretaría notificó a Seguros Priza, S.A. de C.V., el inicio al proceso para declarar la revocación de la autorización otorgada a dicha institución de seguros, para organizarse y funcionar como institución de seguros, para practicar la operación de seguros de vida, mediante oficio No. 101.- 475, del 29 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2011, otorgándole un plazo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos dicha notificación, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y para que, en su caso, aportase las pruebas que desvirtuaran que se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 18o.-** Seguros Priza, S.A. de C.V., mediante escrito del 14 de julio de 2014, dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior, exponiendo lo siguiente:
- a) Que, el 3 de julio de 2014, celebró un Memorando de Entendimiento por el que, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del mismo, llevaría a cabo los actos corporativos y celebraría los documentos mediante los cuales se regularían los términos y condiciones definitivos de la operación objeto de dicho Memorando, incluyendo la capitalización de Seguros Priza, S.A. de C.V., en una cantidad de cuando menos \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de Pesos, 00/100, Moneda Nacional).
 - b) Que, como consecuencia de la capitalización convenida en el citado Memorando, contaba con compromisos para la aportación de los recursos necesarios para cubrir los faltantes en las coberturas de capital mínimo pagado y capital mínimo de garantía, así como en la constitución de reservas, lo que le permitiría dejar de ubicarse en los supuestos de causal de revocación previstos en el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
 - c) Que solicitaba se le otorgara un plazo que venciera el 2 de agosto de 2014, para concluir el proceso de asociación, reestructuración y capitalización pactados en el Memorando de Entendimiento y capitalizarse debidamente, de tal forma que ya no presentara faltantes en la cobertura de su capital mínimo pagado, ni en su capital mínimo de garantía, ni en la constitución de reservas, para que, en su oportunidad, esta Secretaría desestimara la causal de revocación prevista en el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y que dejara sin efectos el oficio de inicio del procedimiento de revocación, por carecer de materia.

- 19o.-** En relación a lo expuesto y solicitado por Seguros Priza, S.A. de C.V., en su escrito del 14 de julio de 2014, mediante oficio No. 366-III-0579/14, de fecha 18 de julio de 2014, esta Secretaría solicitó la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en cumplimiento al primer párrafo del artículo 75 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 20o.-** La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio No. 06-367-III-2.1/06549, del 29 de julio de 2014, hizo del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, derivado de la revisión a la última información financiera y estatutaria disponible, contenida al 31 de mayo de 2014 en su Sistema Integral de Información Financiera, la situación financiera de Seguros Priza, S.A. de C.V., continuaba deteriorándose, ya que la institución presentaba un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado por \$29'887,403.52 (veintinueve millones ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos tres Pesos, 52/100, Moneda Nacional), que representaba el 89.9% (ochenta y nueve punto nueve por ciento) de su requerimiento mínimo de capital; asimismo, presentaba un faltante de \$36'968,154.10 (treinta y seis millones novecientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro Pesos, 10/100, Moneda Nacional) en la cobertura de capital mínimo de garantía, que representaba el 91.7% (noventa y uno punto siete por ciento) de su respectivo requerimiento, un faltante en la cobertura de reservas técnicas de \$12'825,828.41 (doce millones ochocientos veinticinco mil ochocientos veintiocho Pesos, 41/100, Moneda Nacional), el cual representaba el 30.5% (treinta punto cinco por ciento) de su base de inversión, y un faltante en la cobertura de reservas técnicas de corto plazo de \$12'206,921.02 (doce millones doscientos seis mil novecientos veintiún Pesos 02/100 Moneda Nacional).

En su oficio, dicha Comisión consideró asimismo que, en caso, de realizarse la capitalización por 33'000,000.00 (treinta y tres millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), ésta resultaría insuficiente para subsanar la problemática financiera que presenta Seguros Priza, S.A. de C.V., además de que dicha aportación se realizaría con posterioridad al plazo otorgado para el cumplimiento del plan de regularización y sus acciones complementarias.

Por lo anterior, dicho Órgano Desconcentrado considera que Seguros Priza, S.A. de C.V., no subsana los faltantes en sus coberturas estatutarias, por lo que no deja de ubicarse en los supuestos de causal de revocación previstos en la fracción II del artículo 75 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CONSIDERANDOS

I. Considerandos comunes:

1. Que, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en relación con lo previsto por los artículos 124 y 126 de esta última; y, con base en las atribuciones que a su titular le confiere el artículo 6º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es competente para revocar a Seguros Priza, S.A. de C.V., la autorización que le fue otorgada para organizarse y funcionar como institución de seguros.
2. Que, Seguros Priza, S.A. de C.V., es una institución de seguros autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de seguros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por lo que se encuentra sujeta a las disposiciones de dicha ley y a las que emanen de ella.
3. Que, el artículo tercero de la autorización referida en el antecedente 1º de esta resolución, establece que Seguros Priza, S.A. de C.V., se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las demás que se deriven de la misma.
4. Que, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la que se encuentra sujeta Seguros Priza, S.A. de C.V., es de interés público, como se establece en su artículo 1o., y, entre otros, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las instituciones de seguros, en protección de los intereses del público usuario de los servicios correspondientes.

En ese sentido, el artículo 29, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece que las instituciones de seguros deben contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que se les haya autorizado; asimismo, los artículos 46 y 57, establecen la obligación y los términos bajo los cuales deben constituir reservas técnicas y, finalmente, el artículo 60, contempla la obligación de mantener recursos de capital suficientes para cubrir el requerimiento de capital mínimo de garantía; todo lo anterior, a efecto de garantizar que estén en posibilidad de cumplir con sus obligaciones.

5. Que, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se encuentra facultada en términos de los artículos 106, primer párrafo y 108, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para supervisar a las instituciones de seguros; por lo que, derivado de dicha atribución, verificó la información financiera y estatutaria contenida en su Sistema Integral de Información Financiera, correspondiente al 31 de marzo de 2013, donde observó que Seguros Priza, S.A. de C.V., presentó un déficit por \$2'026,377.29 (dos millones veintiséis mil trescientos setenta y siete Pesos, 29/100, Moneda Nacional), en su capital mínimo pagado.
6. Que, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante Oficio No. 06-367-III-2.1/04761, del 14 de mayo de 2013, notificó a Seguros Priza, S.A. de C.V., el faltante en la cobertura de capital mínimo pagado referido en el considerando anterior, por lo que le solicitó la presentación de un plan de regularización para subsanarlo, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que sometiera a la aprobación de dicha Comisión el plan de regularización señalado, lo que hizo con escrito del 11 de junio de 2013; siendo que el plan de regularización correspondiente fue aprobado por el mencionado Órgano Desconcentrado mediante oficio No. 06-367-III-2.1/07546, del 7 de agosto de 2013.
7. Que, no obstante el plan de regularización objeto del considerando anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas observó, derivado de la revisión de la información contenida al 31 de agosto de 2013 en su Sistema Integral de Información Financiera, un faltante en la cobertura del capital mínimo pagado de Seguros Priza, S.A. de C.V., por un monto de \$18,605,036.23 (dieciocho millones seiscientos cinco mil treinta y seis Pesos, 23/100, Moneda Nacional); por lo que, con oficio 06-367-III-2.1/10166, del 7 octubre de 2013, dicho Órgano Desconcentrado hizo del conocimiento de Seguros Priza, S.A. de C.V., la determinación de dichos faltantes, otorgándole un plazo de 10 (diez) días naturales para que presentara las acciones complementarias al plan de regularización objeto del considerando anterior, a efecto de subsanar la mencionada problemática, lo cual dicha institución de seguros realizó mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2013; siendo aprobadas dichas acciones por la Comisión con oficio No. 06-367-III-2.1/11366, del 28 de octubre de 2013.
8. Que, a pesar de las acciones objeto del considerando anterior, de la revisión de la información contenida al 31 de octubre de 2013 en su Sistema Integral de Información Financiera, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas determinó la existencia de faltantes en las coberturas de capital mínimo de garantía por \$11'390,007.42 (once millones trescientos noventa mil siete Pesos, 42/100, Moneda Nacional) y capital mínimo pagado por \$19'898,369.92 (diecinueve millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y nueve Pesos 92/100 Moneda Nacional), lo cual la Comisión hizo del conocimiento de Seguros Priza, S.A. de C.V. mediante oficio 06-367-III-2.1/12358, del 2 de diciembre de 2013, otorgándole en el mismo un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que presentara la documentación comprobatoria de las acciones llevadas a cabo por la institución en cumplimiento de las acciones complementarias autorizadas mediante oficio 06-367-III-2.1/11366 del 28 de octubre de 2013.
9. Que, Seguros Priza, S.A. de C.V., con escrito del 6 de diciembre de 2013, presentó documentación a efecto de comprobar la realización de las acciones complementarias que le fueron requeridas; no obstante lo cual, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, mediante oficio 06-367-III-2.2/12481 de fecha 6 de diciembre de 2013, ordenó realizar una visita de inspección de carácter especial, practicada del 10 al 19 de diciembre de 2013, con el objeto de verificar el cumplimiento del plan de regularización, así como de las acciones complementarias, y corroborar el registro de la participación de utilidades por reaseguro con base en lo estipulado en el contrato celebrado por dicha institución de seguros con RGA Reinsurance Company, las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y, en general, todo lo que pudiera afectar la posición financiera, de reaseguro y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y la observancia de los usos y sanas prácticas en la operación y funcionamiento, para el periodo comprendido del 1º de octubre al 30 de noviembre de 2013.

10. Que, derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria contenida al 30 de noviembre de 2013 en su Sistema Integral de Información Financiera, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas determinó un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado por un monto de \$23'271,856.25 (veintitrés millones doscientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y seis Pesos, 25/100, Moneda Nacional), que representa el 70% (setenta por ciento) de su requerimiento mínimo de capital, y un faltante de \$15'887,344.50 (quince millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro Pesos, 50/100, Moneda Nacional) en la cobertura de capital mínimo de garantía; además de que, al mismo periodo, presentó un faltante de \$4'265,179.25 (cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil ciento setenta y nueve Pesos 25/100 Moneda Nacional) en la cobertura de reservas técnicas, así como un faltante de \$3'620,517.15 (tres millones seiscientos veinte mil quinientos diecisiete Pesos, 15/100, Moneda Nacional) en la cobertura de reservas técnicas de corto plazo; advirtiéndole que la aportación de \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) realizada no era suficiente para subsanar la irregularidad que motivó el plan de regularización, en virtud de que la mencionada institución de seguros continuaba presentando faltantes.
11. Que, derivado de lo antes expuesto, se observa que, después de concluidos los plazos otorgados para la realización del plan de regularización y de las acciones complementarias aprobados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante oficios Nos. 06-367-III-2.1/07546, del 7 de agosto de 2013, y 06-367-III-2.1/11366, del 28 de octubre de 2013, Seguros Priza, S.A. de C.V., continuó presentando las irregularidades que dieron origen a dicho plan y a las mencionadas acciones, sin que se hayan subsanado las demás infracciones que se fueron presentando durante la vigencia de las mismas y que a la fecha se siguen actualizando, las cuales consisten en:
- a) No tener debidamente cubierto el capital mínimo pagado, tal como lo prevé el artículo 29, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y como se desprende de la información indicada en los considerandos que más adelante se realizan con relación a este faltante.
 - b) No mantener cubierto el requerimiento de capital mínimo de garantía a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, como se desprende de la información mencionada y de los considerandos que más adelante se realizan con relación a este faltante.
 - c) No tener cubiertas las reservas técnicas en los términos del artículo 57 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, como se desprende de la información que se cita en los considerandos que más adelante se realizan con relación a este faltante.
12. Que, la situación señalada en el considerando anterior actualiza la causal de revocación prevista en el artículo 75, fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mismo que establece lo siguiente:
- "Artículo 75.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y a la institución afectada, podrá declarar la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, en los siguientes casos:
- ...
- II.- Si no mantiene adecuadamente constituidas las reservas técnicas en los términos de esta Ley; cubierto el requerimiento de capital mínimo de garantía a que se refieren los artículos 60 y 61; cubiertas las reservas técnicas en los términos del artículo 57; o debidamente cubierto el capital mínimo pagado en los términos previstos en la fracción I del artículo 29, con independencia de los plazos a que se refieren los artículos 29 fracción I y 74 de esta Ley;
- ..."
13. Que, por lo anterior, mediante oficio No. 366-III-0498/14, de fecha 24 de junio de 2014, esta Secretaría notificó a Seguros Priza, S.A. de C.V., el inicio del proceso para declarar la revocación de la mencionada autorización, otorgándole un término de 15 (quince) días para que expusiera lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportase las pruebas que desvirtuaran que se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

14. Que, Seguros Priza, S.A. de C.V. contestó con escrito del 14 de julio de 2014, donde señaló que, el 3 del mismo mes y año, dicha institución de seguros celebró un “Memorando de Entendimiento”, mediante el cual se llevarían a cabo los actos corporativos y se celebrarían los documentos mediante los cuales se regularan los términos y condiciones definitivos de la operación, incluyendo la capitalización de Seguros Priza, S.A. de C.V., en una cantidad de cuando menos \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de Pesos, 00/100, Moneda Nacional), por lo que la institución de seguros contaba con compromisos de aportación para cubrir los faltantes en las coberturas de capital mínimo pagado, de capital mínimo de garantía y en la constitución de reservas, lo que le permitiría dejar de ubicarse en las causales de revocación previstas en el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, aceptando con ello, de forma expresa, al momento de responder la notificación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encontraba en las causales señaladas.
15. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio 366-III-0579/14, de fecha 18 de julio de 2014, solicitó la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a que se refiere el primer párrafo del artículo 75 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación a lo expuesto y solicitado por Seguros Priza, S.A. de C.V., en su escrito del 14 de julio de 2014; solicitud que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas atendió mediante oficio No. 06-367-III-2.1/06549, del 29 de julio de 2014, opinando lo siguiente:
 - a) Que, en caso de realizarse una capitalización por \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de Pesos, 00/100, Moneda Nacional), tal y como lo argumentó Seguros Priza, S.A. de C.V., en su escrito del 14 de julio de 2014, ésta resultaría insuficiente para subsanar la problemática que presenta la mencionada institución de seguros; además de que dicha aportación se realizaría con posterioridad al plazo otorgado para el cumplimiento del plan de regularización y sus acciones complementarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
 - b) Que, la propuesta de Seguros Priza, S.A. de C.V., contenida en su escrito del 14 de julio de 2014, no subsana los faltantes en sus coberturas estatutarias, por lo que no dejaría de ubicarse en los supuestos de causal de revocación previstos en la fracción II del artículo 75 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
16. Que, de la opinión de la Comisión se desprende que, aun cuando se realizaran las medidas propuestas por Seguros Priza, S.A. de C.V., la mencionada institución de seguros no dejaría de actualizar las causales de revocación contenidas en el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
17. Que, del análisis del escrito enviado por Seguros Priza, S.A. de C.V., de fecha 14 de julio de 2014, se desprende que el mismo no intenta desvirtuar la existencia de la causal de revocación, sino que propone medidas para que la institución de seguros deje de ubicarse en ella.
18. Que, del análisis del escrito enviado por Seguros Priza, S.A. de C.V., de fecha 14 de julio de 2014, no se desprende que se desvirtúe la existencia de los faltantes en las coberturas de capital mínimo pagado, capital mínimo de garantía y reservas técnicas, conforme a los siguientes:

II. Considerandos relativos a los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado:

1. Que, el artículo 29, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, establece que:
 - a) Las instituciones de seguros, como lo es Seguros Priza, S.A. de C.V., deben contar con el capital mínimo pagado que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el primer trimestre de cada año, por cada operación o ramo que se les autorice.
 - b) El capital mínimo deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar al 30 de junio del año en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo haya fijado.
2. Que, por lo anterior Seguros Priza, S.A. de C.V., está obligada a contar con el capital mínimo pagado, por los montos y en los períodos que esta Secretaría ha determinado para las instituciones de seguros autorizadas para practicar la operación de seguros de vida, conforme a lo siguiente:

- a) De \$31'980,579.20 (treinta y un millones novecientos ochenta mil quinientos setenta y nueve Pesos, 20/100, Moneda Nacional), a partir del 30 de junio de 2012 y hasta el 29 de junio de 2013, según lo dispuesto por el "ACUERDO sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo", emitido el 7 de marzo de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012, que establece:
- i) En su punto Segundo, que el capital mínimo pagado expresado en Unidades de Inversión con que debían contar este tipo de instituciones era de 6'816,974.
 - ii) En su punto Tercero, que las instituciones de seguros, para cubrir el capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo del acuerdo, debían multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada operación o ramo que tengan autorizados, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2011, como lo dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 del mismo mes y año, que fue de \$4.691316.
 - iii) En su punto Cuarto, que el capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo del acuerdo deberá estar totalmente suscrito y pagado, a más tardar al 30 de junio de 2012.
 - iv) En su punto Sexto, segundo párrafo, que para efectos de verificar el cumplimiento, por parte de las instituciones de seguros, a lo dispuesto por el punto Cuarto del acuerdo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que determine, tomaría en cuenta el procedimiento de cálculo a que se refiere su Circular Única de Seguros, anexo 4.1.1 del 8 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010.
- b) De \$33'230,185.07 (treinta y tres millones doscientos treinta mil ciento ochenta y cinco Pesos, 07/100, Moneda Nacional), a partir del 30 de junio de 2013 y hasta el 29 de junio de 2014, según lo dispuesto por el "ACUERDO por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros por cada operación o ramo que tengan autorizado", emitido el 25 de marzo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2013, que establece:
- i) En su punto Segundo, que el capital mínimo pagado expresado en Unidades de Inversión con que debían contar este tipo de instituciones, era de 6'816,974.
 - ii) En su punto Tercero, que las instituciones de seguros, para cubrir el capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de este acuerdo, debían multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada operación o ramo que tengan autorizados, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2012, como lo dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 24 de ese mismo mes y año y que fue de \$4.874624.
 - iii) En su punto Cuarto, segundo párrafo, que para efectos de verificar que las instituciones de seguros cuentan con el capital mínimo pagado que corresponda, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que determine, tomaría en cuenta el procedimiento de cálculo a que se refiere su Circular Única de Seguros, anexo 4.1.1 del 8 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010.
- c) De \$34'485,237.70 (treinta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y siete Pesos, 70/100, Moneda Nacional), a partir del 30 de junio de 2014 y a la fecha en que se le notifique el presente oficio, según lo dispuesto por el "ACUERDO por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros por cada operación o ramo que tengan autorizado", emitido el 6 de marzo de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2014, que establece:
- i) En su punto Segundo, que el capital mínimo pagado, expresado en Unidades de Inversión, con que debe contar este tipo de instituciones, es de 6'816,974.
 - ii) En su punto Tercero, que las instituciones de seguros, para cubrir el capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de este acuerdo, deben multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada operación o ramo que tengan autorizados, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2013, como lo dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 24 de ese mismo mes y año y que fue de \$5.058731.

- iii) En su punto Cuarto, segundo párrafo, que para efectos de verificar que las instituciones de seguros cuentan con el capital mínimo pagado que corresponda, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que determine, tomará en cuenta el procedimiento de cálculo a que se refiere su Circular Única de Seguros, anexo 4.1.1 del 8 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010, y, en lo que sea aplicable, lo dispuesto en la misma Circular Única de Seguros, Capítulo 19.1.
3. Que, de la información que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas proporcionó en sus oficios Nos. 06-367-III-2.1/01211, del 17 de febrero de 2014, 06-367-III-2.1/03484, del 16 de abril de 2014, y 06-367-III-2.1/06549, del 29 de julio de 2014 se desprende que ese Órgano Desconcentrado tomó como base lo siguiente, para verificar si Seguros Priza, S.A. de C.V., mantenía debidamente su capital mínimo pagado:
- a) Lo establecido en el artículo 29, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
 - b) El contenido del acuerdo señalado en el considerando II, numeral 2, inciso a), subincisos i) y ii);
 - c) Lo dispuesto por su Circular Única de Seguros, anexo 4.1.1, del 8 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010, y
 - d) La información al 31 de marzo de 2013, 31 de agosto de 2013, 31 de octubre de 2013, 30 de noviembre de 2013, 31 de diciembre de 2013 y 28 de febrero de 2014, que Seguros Priza, S.A. de C.V., presentó mediante el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), y que se refirió en tales oficios.
4. Que, de la revisión de la información financiera y estatutaria contenida en su Sistema Integral de Información Financiera, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas determinó que Seguros Priza, S.A. de C.V., presentó los siguientes faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado:
- a) De \$2'026,377.29 (dos millones veintiséis mil trescientos setenta y siete Pesos, 29/100, Moneda Nacional), al 31 de marzo de 2013, según se desprende del oficio No. 06-367-III-2.1/04761, emitido el 14 de mayo de 2013 por dicho Órgano Desconcentrado, así como del escrito del 3 de junio de 2013, en el que Seguros Priza, S.A. de C.V., reconoció la existencia de este faltante.
 - b) De \$18'605,036.23 (dieciocho millones seiscientos cinco mil treinta y seis Pesos, 23/100, Moneda Nacional), al 31 de agosto de 2013, según se desprende del oficio No. 06-367-III-2.1/10166, emitido el 7 de octubre de 2007 por dicha Comisión, así como del escrito del 24 de octubre de 2013, en el que Seguros Priza, S.A. de C.V., reconoció la existencia de este faltante.
 - c) De \$19'898,369.92 (diecinueve millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y nueve Pesos, 92/100, Moneda Nacional), al 31 de octubre de 2013, según se desprende del oficio No. 06-367-III-2.1/12358, emitido el 2 de diciembre de 2013 por la mencionada autoridad supervisora.
 - d) De \$23'271,856.25 (veintitrés millones doscientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y seis Pesos, 25/100, Moneda Nacional), al 30 de noviembre de 2013, según se desprende del oficio No. 06-367-III-2.1/00197, emitido el 13 de enero de 2014 por dicho Órgano Desconcentrado.
 - e) De \$12'513,796.93 (doce millones quinientos trece mil setecientos noventa y seis Pesos, 93/100, Moneda Nacional), al 31 de diciembre de 2013, según se desprende del oficio No. 06-367-III-2.1/01211, emitido el 17 de febrero de 2014 por la mencionada Comisión.
 - f) De \$19'967,671.35 (diecinueve millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y un Pesos, 35/100, Moneda Nacional), al 28 de febrero de 2014, según se desprende del oficio No. 06-367-III-2.1/03484, emitido el 16 de abril de 2014 por la mencionada autoridad supervisora.

- g) De \$29'887,403.52 (veintinueve millones ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos tres Pesos, 52/100, Moneda Nacional), al 31 de mayo de 2014, según se desprende del oficio No. 06-367-III-2.1/06549, emitido el 29 de julio de 2014 por dicho Órgano Desconcentrado.
5. Que, no obstante mediante oficio No. 366-III-0498/14, de fecha 24 de junio de 2014, esta Secretaría notificó a Seguros Priza, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento para declarar la revocación de la mencionada autorización, otorgándole un término de 15 (quince) días para que expusiera lo que a su derecho conviniera y para que, en su caso, aportase las pruebas que desvirtuaran que se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros:
- a) Dicha institución de seguros no ha acreditado contar con un capital mínimo pagado de \$34'485,237.70 (treinta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y siete Pesos, 70/100, Moneda Nacional), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y por el punto Segundo del "ACUERDO por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros por cada operación o ramo que tengan autorizado", emitido el 6 de marzo de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2014, y
- b) Consecuentemente, tampoco ha desvirtuado que se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, consistentes en mantener debidamente cubierto el capital mínimo pagado en los términos previstos por dicha Ley y a lo determinado por esta Secretaría a través de los acuerdos que publicó en el Diario Oficial de la Federación y que se refirieron en el numeral 2 anterior, del presente apartado II, relativo a los "Considerandos relativos a los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado".
6. Que, de lo anterior, esta Secretaría concluye que, desde el 31 de marzo de 2013, Seguros Priza, S.A. de C.V., se ubica en la causal de revocación prevista en el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, consistente en no mantener debidamente cubierto el capital mínimo pagado en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de dicha Ley y por los montos determinados por esta Secretaría en los acuerdos relacionados en el numeral 2 de este apartado II de "Considerandos relativos a los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado", al presentar los faltantes mencionados en el numeral 4 anterior de este mismo apartado.

III. Considerandos relativos a los faltantes en la cobertura del capital mínimo de garantía:

1. Que, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece:
- a) En su artículo 60, que las instituciones de seguros deben mantener recursos de capital suficientes para cubrir el requerimiento de capital mínimo de garantía que resulte de aplicar los procedimientos de cálculo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine mediante reglas de carácter general, sin perjuicio de mantener el capital mínimo pagado previsto en el artículo 29, fracción I, de la misma Ley.
- b) En su artículo 61, que el importe de los recursos de capital con el que las instituciones de seguros cubran el requerimiento de capital mínimo de garantía a que se refiere el artículo 60 de la Ley, deberá mantenerse invertido conforme al régimen de inversión que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
2. Que, las "Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de junio de 2009 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de ese mismo año, establecen el procedimiento para calcular el requerimiento del capital mínimo de garantía que deben mantener las instituciones de seguros, como lo es Seguros Priza, S.A. de C.V.

3. Que, de la información que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas proporcionó a esta Secretaría en sus oficios Nos. 06-367-III-2.1/12358, del 2 de diciembre de 2013, 06-367-III-2.1/00197, del 13 de enero de 2014, 06-367-III-2.1/01211, del 17 de febrero de 2014, 06-367-III-2.1/03484, del 16 de abril de 2014, y 06-367-III-2.1/06549, del 29 de julio de 2014, se desprende que ese Órgano Desconcentrado tomó como base lo siguiente, para determinar si Seguros Priza, S.A. de C.V., mantenía debidamente su capital mínimo de garantía:
 - a) Lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las “Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros”, señaladas en el considerando 2 anterior.
 - b) La información al 31 de octubre de 2013, 30 de noviembre de 2013, 31 de diciembre de 2013, 28 de febrero de 2014 y 31 de mayo de 2014, que Seguros Priza, S.A. de C.V., presentó mediante el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), y que se refirió en tales oficios.
4. Que, de la revisión de la información financiera y estatutaria contenida en su Sistema Integral de Información Financiera, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas determinó que Seguros Priza, S.A. de C.V., presentó los siguientes faltantes en la cobertura del capital mínimo de garantía:
 - a) De \$11'390,007.42 (once millones trescientos noventa mil siete Pesos, 42/100, Moneda Nacional), al 31 de octubre de 2013, según se desprende del oficio No. 06-367-III-2.1/12358, emitido el 2 de diciembre de 2013 por la mencionada autoridad supervisora.
 - b) De \$15'887,344.50 (quince millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro Pesos, 50/100, Moneda Nacional), al 30 de noviembre de 2013, según se desprende del oficio No. 06-367-III-2.1/00197, emitido el 13 de enero de 2014 por dicho Órgano Desconcentrado.
 - c) De \$4'421,587.83 (cuatro millones cuatrocientos veintiún mil quinientos ochenta y siete Pesos, 83/100, Moneda Nacional), al 31 de diciembre de 2013, según se desprende del oficio No. 06-367-III-2.1/01211, emitido el 17 de febrero de 2014 por la mencionada Comisión.
 - d) De \$17'924,026.40 (diecisiete millones novecientos veinticuatro mil veintiséis Pesos, 40/100, Moneda Nacional), al 28 de febrero de 2014, según se desprende del oficio No. 06-367-III-2.1/03484, emitido el 16 de abril de 2014 por la mencionada autoridad supervisora.
 - e) De \$36'968,154.10 (treinta y seis millones novecientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro Pesos, 10/100, Moneda Nacional), al 31 de mayo de 2014, según se desprende del oficio No. 06-367-III-2.1/06549, emitido el 29 de julio de 2014 por dicho Órgano Desconcentrado.
5. Que, no obstante mediante oficio No. 366-III-0498/14, de fecha 24 de junio de 2014, esta Secretaría notificó a Seguros Priza, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento para declarar la revocación de la mencionada autorización, otorgándole un término de 15 (quince) días para que expusiera lo que a su derecho conviniera y para que, en su caso, aportase las pruebas que desvirtuaran que se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros:
 - a) Dicha institución de seguros no ha acreditado contar con el capital mínimo de garantía que se requiere para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 60 y 61 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como por las “Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros”, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de junio de 2009 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de ese mismo año.
 - b) Consecuentemente, tampoco ha desvirtuado que se ubica en la causal de revocación prevista en el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, consistente en mantener debidamente cubierto el requerimiento de capital mínimo de garantía a que se refieren los artículos 60 y 61 de dicha Ley.

6. Que, de lo anterior, esta Secretaría concluye que, desde el 31 de octubre de 2013, Seguros Priza, S.A. de C.V., se ubica en la causal de revocación prevista en el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, consistente en no mantener debidamente cubierto el requerimiento de capital mínimo de garantía a que se refieren los artículos 60 y 61 de dicha Ley, por el monto que resulte de aplicar los procedimientos de cálculo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó en las “Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros”, que emitió el 30 de junio de 2009 y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de ese mismo año; lo anterior, al presentar los faltantes mencionados en el numeral 4 anterior de este apartado III de “Considerandos relativos a los faltantes en la cobertura del capital mínimo de garantía”.

IV. Considerandos relativos a los faltantes en la constitución de reservas:

1. La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece:
 - a) En su artículo 46, que las instituciones de seguros, como es el caso de Seguros Priza, S.A. de C.V., deben constituir reservas técnicas.
 - b) En su artículo 57, que el importe total de las reservas técnicas previstas en dicha Ley deberán mantenerse invertidos conforme al régimen de inversión que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
2. Las “Reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros”, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitidas el 30 de junio de 2000 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del mismo año, establecen el régimen de inversión al que se encuentra sujetos los recursos que integran dichas reservas.
3. De la información que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas proporcionó a esta Secretaría en sus oficios Nos. 06-367-III-2.1/00197, del 13 de enero de 2014, 06-367-III-2.1/01211, del 17 de febrero de 2014, 06-367-III-2.1/03484, del 16 de abril de 2014, y 06-367-III-2.1/06549, del 29 de julio de 2014, se desprende que ese Órgano Desconcentrado tomó como base lo siguiente, para determinar si Seguros Priza, S.A. de C.V., mantenía debidamente cubiertas sus reservas técnicas:
 - a) Lo establecido en los artículos 46 y 57 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las “Reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros”, señaladas en el considerando 2 anterior.
 - b) La información al 30 de noviembre de 2013, 31 de diciembre de 2013, 28 de febrero de 2014, y 31 de mayo de 2014, que Seguros Priza, S.A. de C.V., presentó mediante el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), y que se refirió en tales oficios.
4. De la revisión de la información financiera y estatutaria contenida en su Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas determinó que Seguros Priza, S.A. de C.V., presentó los siguientes faltantes:
 - a) De \$4'265,179.25 (cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil ciento setenta y nueve Pesos, 25/100, Moneda Nacional), en la cobertura de reservas técnicas, así como de \$3'620,517.15 (tres millones seiscientos veinte mil quinientos diecisiete Pesos 15/100 Moneda Nacional), en la cobertura de reservas técnicas de corto plazo, al 30 de noviembre de 2013, según se desprende del oficio No. 06-367-III-2.1/00197, emitido el 13 de enero de 2014 por dicho Órgano Desconcentrado.
 - b) De \$7'231,984.91 (siete millones doscientos treinta y un mil novecientos ochenta y cuatro Pesos, 91/100, Moneda Nacional), en la cobertura de reservas técnicas, al 31 de diciembre de 2013, según se desprende del oficio No. 06-367-III-2.1/03484, emitido el 16 de abril de 2014 por la mencionada Comisión.
 - c) De \$4'121,296.22 (cuatro millones ciento veintiún mil doscientos noventa y seis Pesos, 22/100, Moneda Nacional), en la cobertura de reservas técnicas, al 28 de febrero de 2014, según se desprende del oficio No. 06-367-III-2.1/03484, emitido el 16 de abril de 2014 por la mencionada autoridad supervisora.

- d) De \$12'825,828.41 (doce millones ochocientos veinticinco mil ochocientos veintiocho Pesos, 41/100, Moneda Nacional), en la cobertura de reservas técnicas, así como de \$12'206,921.02 (doce millones doscientos seis mil novecientos veintiún Pesos 02/100 Moneda Nacional), en la cobertura de reservas técnicas de corto plazo, al 31 de mayo de 2014, según se desprende del oficio No. 06-367-III-2.1/06549, emitido el 29 de julio de 2014 por dicho Órgano Desconcentrado.
- V. Que de conformidad con el artículo 75, fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para revocar la autorización otorgada para organizarse y funcionar a una institución de seguros cuando no mantenga (i) cubierto el requerimiento de capital mínimo de garantía a que se refieren los artículos 60 y 61; (ii) cubiertas las reservas técnicas en los términos del artículo 57; o (iii) cubierto el capital mínimo pagado en los términos previstos en la fracción I del artículo 29.
- VI. Que, de los Antecedentes y Considerandos señalados, esta Secretaría cuenta con los elementos para determinar que Seguros Priza, S.A. de C.V., se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por no tener cubiertas las reservas técnicas en los términos del artículo 57 de la misma Ley, y en consecuencia transgrede:
1. Los artículos 46 y 57 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
 2. Las "Reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitidas el 30 de junio de 2000 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del mismo año.
- VII. Que, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los Antecedentes y Considerandos citados, ha determinado que Seguros Priza, S.A. de C.V., se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en virtud de que no tiene: i) debidamente cubierto el capital mínimo pagado en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de dicha Ley; ii) cubierto el requerimiento de capital mínimo de garantía a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley citada, y iii) cubiertas las reservas técnicas en los términos del artículo 57 de la misma Ley. Por lo que, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

RESUELVE

PRIMERA.- De conformidad con los Considerandos señalados con antelación, se declara la revocación de la autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros para practicar la operación de seguros de vida que el Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó a Seguros Priza, S.A. de C.V., mediante oficio No. 101.- 475 del 29 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre del mismo año.

SEGUNDA.- Notifíquese la resolución contenida en el presente oficio a Seguros Priza, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, conforme a lo previsto en los artículos 2 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con los artículos de aplicación supletoria 1, 75, fracción XVI, 1054, 1063, 1064, 1068 y 1070 del Código de Comercio, así como los artículos 305, 307, 309, 310, 311, 312 y 313 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERA.- Seguros Priza, S.A. de C.V., sólo podrá disolverse una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas con sus contratantes, asegurados, beneficiarios y cualquier otro causahabiente con el que tenga una obligación legalmente exigible en términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CUARTA.- Publíquese el presente oficio en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

QUINTA.- Ordénese la inscripción de la declaración de revocación en el Registro Público del Comercio, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 75 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D. F., a 02 de diciembre de 2014.- El Secretario, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

INFORME sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2014.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2014, considerando:

- La integración de la recaudación federal participable del mes de octubre de 2014, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de noviembre de 2014, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de noviembre de 2014, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de noviembre de 2014; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de octubre de 2014 liquidadas en noviembre de 2014, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de octubre de 2014, las participaciones en ingresos federales por el mes de noviembre de 2014, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de noviembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de octubre de 2014, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de noviembre de 2014, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de noviembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de noviembre de 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de noviembre de 2014, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de noviembre de 2014, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2013, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2014, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de noviembre de 2014, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Determinación de las participaciones de gasolina y diesel de octubre de 2014, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2014, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de octubre de 2014, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2014, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2014, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de octubre de 2014, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de noviembre de 2014, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2014, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de noviembre de 2014, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de octubre de 2014, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de octubre de 2014, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de noviembre de 2014.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	142,869,035
Renta	72,510,770
Valor Agregado	56,673,313
Especial sobre Producción y Servicios	10,851,133
Gasolinas y Diesel (Artículo 2o.-A. fracción I)	-268,298
Bebidas Alcohólicas	859,848
Cervezas	2,321,145
Tabacos	3,323,798
Bebidas Energetizantes	2,364
Telecomunicaciones	574,211
Bebidas saborizadas	1,890,752
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,154,293
Plaguicidas	40,289
Combustibles Fósiles	952,731
Rendimientos petroleros	121,476
Importación	3,298,643
Exportación	0
Recargos y actualizaciones 1/	2,001,200
No Comprendidos 2/	-2,587,500
Derechos	33,091,076
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	32,252,039
Derecho especial sobre hidrocarburos	207,838
Derecho adicional sobre hidrocarburos	39,877
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	559,524
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	3,606
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	692
Derecho de Minería 1/	27,500
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	175,960,111
Menos:	2,550,478
20% de Bebidas Alcohólicas	171,970
20% de Cervezas	464,229
8% de Tabacos	265,904
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	559,524
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	3,606
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	692
Incentivos Económicos	1,059,554
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	173,409,633

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

3/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de noviembre de 2014.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de noviembre de 2014	173,409,633,122
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	62,647,943,955
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2014 (3 x 20%)	12,529,588,791
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2014 (5 x 60%)	7,517,753,275
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2014 (5 x 30%)	3,758,876,637
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2014 (5 x 10%)	1,252,958,879
6) Total fondo general de participaciones de noviembre de 2014 (4+5)	34,681,926,624
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de noviembre 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	-4,419,625,628
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2014 (8 x 1%)	-44,196,256
10.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2014 sin coordinación (10 x 16.8%)	-7,424,971
10.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2014 con coordinación (10 x 83.2%)	-36,771,285
11) Total fondo de fomento municipal de noviembre de 2014 (9+10)	1,734,096,331
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	265,903,825
13) Participaciones por cerveza	464,229,052
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	171,969,655
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	902,102,532
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	235,837,101
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de octubre de 2014	
17) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	226,834,176
18) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (17 x 50%)	113,417,088
19) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (17 x 50%)	113,417,088
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	226,834,176
Fondo de Compensación de octubre de 2014	
21) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de octubre de 2014	2,090,907,012
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de octubre de 2014	380,164,911
23) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en septiembre de 2014	67,087,325
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en septiembre de 2014	12,197,695
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por octubre de 2014 (22+24)	392,362,607

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del
Fondo General de Participaciones para 2014.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	2011	2012	2012/2011	2014	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	
Aguascalientes	150,983,802	163,140,609	1.080517	1,272,433	1,374,886	1.058147
Baja California	396,317,644	427,585,739	1.078897	3,439,527	3,710,894	2.855999
Baja California Sur	106,124,605	111,738,646	1.052900	743,953	783,308	0.602854
Campeche	762,976,916	760,971,214	0.997371	895,910	893,555	0.687703
Coahuila	465,110,830	512,260,786	1.101374	2,930,129	3,227,167	2.483710
Colima	80,830,020	86,939,912	1.075589	712,588	766,452	0.589881
Chiapas	256,439,881	274,064,996	1.068730	5,195,070	5,552,127	4.273060
Chihuahua	375,223,075	417,193,489	1.111855	3,678,056	4,089,463	3.147356
Distrito Federal	2,323,961,179	2,472,386,462	1.063867	8,872,196	9,438,840	7.264374
Durango	171,138,471	183,467,607	1.072042	1,749,106	1,875,115	1.443137
Guanajuato	535,641,634	585,465,068	1.093016	5,775,738	6,312,976	4.858629
Guerrero	205,422,731	218,104,862	1.061737	3,549,521	3,768,657	2.900455
Hidalgo	224,906,332	252,627,559	1.123257	2,847,347	3,198,302	2.461495
Jalisco	872,256,883	945,498,698	1.083968	7,850,061	8,509,216	6.548912
México	1,290,168,746	1,390,190,883	1.077526	16,651,171	17,942,076	13.808683
Michoacán	333,299,572	349,183,813	1.047658	4,568,096	4,785,800	3.683275
Morelos	163,499,655	177,753,218	1.087178	1,900,312	2,065,977	1.590029
Nayarit	92,378,463	96,787,305	1.047726	1,204,111	1,261,578	0.970943
Nuevo León	996,123,519	1,079,862,015	1.084064	5,022,848	5,445,091	4.190682
Oaxaca	222,109,968	247,130,455	1.112649	3,989,551	4,438,970	3.416346
Puebla	442,932,704	490,213,242	1.106744	6,139,519	6,794,878	5.229512
Querétaro	277,260,691	305,307,909	1.101158	1,978,299	2,178,420	1.676568
Quintana Roo	203,680,414	225,671,381	1.107968	1,535,628	1,701,427	1.309462
San Luis Potosí	269,390,142	295,232,779	1.095930	2,731,485	2,993,517	2.303887
Sinaloa	285,103,047	312,674,080	1.096706	2,962,047	3,248,493	2.500124
Sonora	405,813,318	445,599,499	1.098041	2,897,687	3,181,778	2.448778
Tabasco	500,794,862	525,114,026	1.048561	2,362,551	2,477,279	1.906578
Tamaulipas	424,717,195	451,087,871	1.062090	3,508,008	3,725,820	2.867487
Tlaxcala	77,178,825	84,140,212	1.090198	1,262,940	1,376,855	1.059663
Veracruz	735,591,271	817,064,103	1.110758	7,993,727	8,879,099	6.833582
Yucatán	203,784,847	219,999,666	1.079568	2,095,005	2,261,701	1.740663
Zacatecas	170,095,462	181,900,521	1.069403	1,564,961	1,673,573	1.288025
Totales	14,021,256,704	15,106,358,625	34.589047	119,879,581	129,933,291	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 28 de julio 2014.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2014, publicada el 12 de noviembre de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4=($\Sigma_{(1+2+3)/3}$))	Población e/ 2014 (5)	Resultado	
	2011/2010 (1)	2012/2011 (2)	2013/2012 (3)			media móvil por población (6=4*5) (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ $\Sigma 6$))100)
Aguascalientes	1.131	1.189	0.937	1.086	1,272,433	1,381,389	1.049470
Baja California	1.069	1.086	1.041	1.065	3,439,527	3,664,504	2.784000
Baja California Sur	1.079	1.207	1.048	1.111	743,953	826,729	0.628083
Campeche	1.403	1.067	0.905	1.125	895,910	1,008,124	0.765893
Coahuila	1.024	1.555	1.029	1.203	2,930,129	3,524,874	2.677921
Colima	1.247	0.964	1.014	1.075	712,588	765,951	0.581909
Chiapas	1.100	0.984	1.129	1.071	5,195,070	5,562,593	4.226018
Chihuahua	1.069	1.167	1.025	1.087	3,678,056	3,997,803	3.037215
Distrito Federal	1.129	1.279	0.932	1.113	8,872,196	9,878,838	7.505160
Durango	1.327	1.162	0.832	1.107	1,749,106	1,936,658	1.471320
Guanajuato	1.088	1.102	1.061	1.084	5,775,738	6,258,622	4.754806
Guerrero	1.021	1.176	1.023	1.073	3,549,521	3,810,387	2.894831
Hidalgo	1.083	1.127	0.746	0.985	2,847,347	2,805,179	2.131154
Jalisco	1.094	1.104	1.069	1.089	7,850,061	8,546,180	6.492712
México	1.117	1.239	0.796	1.051	16,651,171	17,492,377	13.289325
Michoacán	1.124	1.335	0.942	1.133	4,568,096	5,177,612	3.933540
Morelos	1.052	1.078	1.222	1.117	1,900,312	2,123,076	1.612945
Nayarit	0.852	1.056	1.174	1.027	1,204,111	1,236,960	0.939744
Nuevo León	1.477	1.009	1.119	1.202	5,022,848	6,035,256	4.585111
Oaxaca	1.109	1.371	0.990	1.157	3,989,551	4,615,415	3.506428
Puebla	1.363	1.307	0.774	1.148	6,139,519	7,047,501	5.354134
Querétaro	1.153	1.119	1.034	1.102	1,978,299	2,180,069	1.656244
Quintana Roo	1.056	1.163	1.125	1.115	1,535,628	1,712,200	1.300795
San Luis Potosí	1.071	1.168	0.904	1.048	2,731,485	2,861,784	2.174158
Sinaloa	1.124	1.234	0.958	1.105	2,962,047	3,274,202	2.487480
Sonora	1.243	1.012	1.312	1.189	2,897,687	3,445,002	2.617240
Tabasco	1.611	1.088	0.990	1.230	2,362,551	2,905,273	2.207197
Tamaulipas	1.050	1.174	1.106	1.110	3,508,008	3,893,178	2.957729
Tlaxcala	1.234	1.101	0.967	1.101	1,262,940	1,389,879	1.055920
Veracruz	1.011	1.330	0.700	1.014	7,993,727	8,104,311	6.157015
Yucatán	1.352	1.163	0.961	1.159	2,095,005	2,427,369	1.844123
Zacatecas	1.308	1.013	1.010	1.111	1,564,961	1,737,981	1.320381
Totales	1.142	1.187	0.962	35.392	119,879,581	131,627,277	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2014, publicada el 12 de noviembre de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2013 p/ (1)	Población e/ 2014 (2)	Resultado IE 2013 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,167,067,797	1,272,433	2,757,448,578,750,870	0.229610
Baja California	7,479,275,694	3,439,527	25,725,170,689,784,800	2.142107
Baja California Sur	1,669,288,166	743,953	1,241,871,938,975,080	0.103409
Campeche	1,806,142,007	895,910	1,618,140,685,589,920	0.134741
Coahuila	5,853,371,930	2,930,129	17,151,134,838,882,700	1.428156
Colima	1,376,196,381	712,588	980,661,026,744,028	0.081659
Chiapas	3,429,492,014	5,195,070	17,816,451,077,394,400	1.483557
Chihuahua	8,879,469,358	3,678,056	32,659,185,548,177,400	2.719495
Distrito Federal	39,336,866,888	8,872,196	349,004,393,060,416,000	29.061218
Durango	1,690,641,297	1,749,106	2,957,110,836,885,250	0.246235
Guanajuato	7,334,686,591	5,775,738	42,363,228,060,111,900	3.527540
Guerrero	2,879,811,897	3,549,521	10,221,952,803,209,000	0.851171
Hidalgo	2,566,907,091	2,847,347	7,308,875,203,670,160	0.608602
Jalisco	10,483,512,857	7,850,061	82,296,215,421,734,300	6.852717
México	19,396,335,271	16,651,171	322,971,695,370,752,000	26.893504
Michoacán	3,982,038,791	4,568,096	18,190,335,472,052,600	1.514690
Morelos	1,905,327,844	1,900,312	3,620,717,366,179,860	0.301493
Nayarit	1,443,586,250	1,204,111	1,738,238,083,131,980	0.144741
Nuevo León	14,294,954,385	5,022,848	71,801,383,040,729,100	5.978824
Oaxaca	2,367,347,852	3,989,551	9,444,654,990,106,940	0.786446
Puebla	5,006,779,401	6,139,519	30,739,217,261,923,500	2.559621
Querétaro	4,658,344,931	1,978,299	9,215,599,118,652,370	0.767373
Quintana Roo	4,724,449,164	1,535,628	7,254,996,420,814,990	0.604116
San Luis Potosí	3,182,562,271	2,731,485	8,693,121,104,802,430	0.723867
Sinaloa	5,417,807,812	2,962,047	16,047,801,376,170,400	1.336283
Sonora	5,912,290,161	2,897,687	17,131,966,339,757,600	1.426560
Tabasco	2,631,752,953	2,362,551	6,217,650,570,933,980	0.517737
Tamaulipas	6,619,189,380	3,508,008	23,220,169,297,537,700	1.933518
Tlaxcala	651,688,801	1,262,940	823,043,853,993,946	0.068534
Veracruz	6,570,786,216	7,993,727	52,525,071,186,546,700	4.373706
Yucatán	2,094,335,381	2,095,005	4,387,643,093,950,100	0.365354
Zacatecas	1,791,192,316	1,564,961	2,803,146,117,305,440	0.233415
Totales	189,603,499,146	119,879,581	1,200,928,289,835,670,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2014, publicada el 12 de noviembre de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de noviembre de 2014.

(Pesos)		
Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2014 d/ 12.4997
Aguascalientes	788,208	9,852,364
Baja California	2,954,803	36,934,151
Baja California Sur	772,438	9,655,243
Campeche	812,889	10,160,869
Coahuila	2,247,592	28,094,226
Colima	323,808	4,047,503
Chiapas	7,283,222	91,038,090
Chihuahua	8,146,362	101,827,081
Distrito Federal	971,991	12,149,596
Durango	4,235,805	52,946,292
Guanajuato	2,563,631	32,044,618
Guerrero	328,051	4,100,539
Hidalgo	271,544	3,394,219
Jalisco	9,576,691	119,705,764
México	218,256	2,728,135
Michoacán	2,455,046	30,687,338
Morelos	451,987	5,649,702
Nayarit	818,713	10,233,667
Nuevo León	3,047,369	38,091,198
Oaxaca	610,250	7,627,942
Puebla	1,221,283	15,265,671
Querétaro	1,435,730	17,946,194
Quintana Roo	53,930	674,109
San Luis Potosí	1,589,981	19,874,286
Sinaloa	9,406,668	117,580,528
Sonora	11,431,317	142,888,033
Tabasco	2,462,672	30,782,661
Tamaulipas	1,967,010	24,587,035
Tlaxcala	17,902	223,770
Veracruz	9,805,475	122,565,496
Yucatán	1,183,000	14,787,145
Zacatecas	853,445	10,667,806
Totales	90,307,069	1,128,811,270

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de noviembre de 2014.
(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2014				Total
	General	Primera	Segunda	Tercera	Resarcimiento	
	de Participaciones de 2007	Parte C1	Parte C2	Parte C3	BET 2014	
Aguascalientes	253,448,939	79,548,918	39,448,294	2,876,916	821,030	376,144,097
Baja California	635,563,001	214,706,978	104,647,142	26,839,722	3,077,846	984,834,688
Baja California Sur	160,245,947	45,321,101	23,608,878	1,295,676	804,604	231,276,205
Campeche	226,439,168	51,699,798	28,788,973	1,688,247	846,739	309,462,926
Coahuila	538,189,157	186,719,223	100,659,745	17,894,213	2,341,185	845,803,524
Colima	164,236,610	44,345,816	21,873,253	1,023,148	337,292	231,816,119
Chiapas	1,004,369,892	321,238,093	158,850,808	18,588,354	7,586,508	1,510,633,654
Chihuahua	629,999,297	236,610,467	114,165,148	34,074,155	8,485,590	1,023,334,656
Distrito Federal	2,744,713,747	546,117,693	282,109,714	364,125,116	1,012,466	3,938,078,736
Durango	288,519,244	108,491,449	55,305,099	3,085,229	4,412,191	459,813,211
Guanajuato	855,324,839	365,259,716	178,727,296	44,198,628	2,670,385	1,446,180,864
Guerrero	493,273,999	218,049,065	108,813,107	10,664,822	341,712	831,142,706
Hidalgo	395,380,932	185,049,140	80,107,432	7,625,534	282,852	668,445,890
Jalisco	1,432,795,987	492,331,012	244,053,021	85,861,724	9,975,480	2,265,017,225
México	2,800,368,390	1,038,102,725	499,529,332	336,964,544	227,345	4,675,192,336
Michoacán	629,287,410	276,899,518	147,856,915	18,978,437	2,557,278	1,075,579,559
Morelos	323,614,323	119,534,474	60,628,622	3,777,586	470,808	508,025,813
Nayarit	217,191,062	72,993,102	35,323,836	1,813,548	852,806	328,174,353
Nuevo León	1,061,831,201	315,045,106	172,348,654	74,912,200	3,174,267	1,627,311,428
Oaxaca	538,451,268	256,832,436	131,802,288	9,853,848	635,662	937,575,502
Puebla	889,073,482	393,141,844	201,255,293	32,071,003	1,272,139	1,516,813,761
Querétaro	376,413,841	126,040,268	62,256,179	9,614,868	1,495,516	575,820,671
Quintana Roo	265,685,776	98,442,100	48,895,262	7,569,321	56,176	420,648,635
San Luis Potosí	414,546,142	173,200,574	81,723,902	9,069,753	1,656,190	680,196,561
Sinaloa	533,055,947	187,953,146	93,501,298	16,743,077	9,798,377	841,051,845
Sonora	552,077,699	184,093,096	98,378,832	17,874,214	11,907,336	864,331,177
Tabasco	919,495,148	143,331,808	82,965,814	6,487,032	2,565,222	1,154,845,023
Tamaulipas	623,742,505	215,570,591	111,177,375	24,226,190	2,048,920	976,765,581
Tlaxcala	229,036,641	79,662,841	39,690,725	858,702	18,647	349,267,557
Veracruz	1,338,567,778	513,731,868	231,434,595	54,800,736	10,213,791	2,148,748,769
Yucatán	350,185,660	130,858,768	69,318,321	4,577,739	1,232,262	556,172,750
Zacatecas	267,212,803	96,830,543	49,631,484	2,924,593	888,984	417,488,407
Totales	22,152,337,833	7,517,753,275	3,758,876,637	1,252,958,879	94,067,606	34,775,994,230

Cuadro 8.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de noviembre de 2014.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		
	de 2013	% efectivo de 2013	Noviembre de 2014
Aguascalientes	513,972,045	2.408546%	41,766,516
Baja California	353,272,155	1.655484%	28,707,684
Baja California Sur	159,373,473	0.746847%	12,951,044
Campeche	238,717,319	1.118663%	19,398,703
Coahuila	364,557,820	1.708370%	29,624,783
Colima	276,062,509	1.293668%	22,433,456
Chiapas	478,475,042	2.242202%	38,881,951
Chihuahua	479,954,414	2.249135%	39,002,168
Distrito Federal	2,641,002,434	12.376115%	214,613,757
Durango	467,230,459	2.189509%	37,968,191
Guanajuato	769,435,845	3.605686%	62,526,075
Guerrero	353,811,052	1.658009%	28,751,476
Hidalgo	1,034,263,867	4.846708%	84,046,592
Jalisco	880,986,667	4.128429%	71,590,944
México	1,447,859,501	6.784877%	117,656,297
Michoacán	1,081,673,745	5.068878%	87,899,224
Morelos	450,376,508	2.110529%	36,598,601
Nayarit	415,784,114	1.948424%	33,787,546
Nuevo León	493,994,608	2.314929%	40,143,105
Oaxaca	1,138,210,309	5.333816%	92,493,512
Puebla	1,138,475,936	5.335061%	92,515,097
Querétaro	538,602,738	2.523969%	43,768,061
Quintana Roo	357,896,942	1.677156%	29,083,505
San Luis Potosí	577,552,596	2.706494%	46,933,214
Sinaloa	359,349,179	1.683962%	29,201,517
Sonora	301,309,082	1.411977%	24,485,049
Tabasco	549,636,938	2.575677%	44,664,725
Tamaulipas	594,110,601	2.784087%	48,278,754
Tlaxcala	376,712,526	1.765329%	30,612,501
Veracruz	1,004,261,599	4.706113%	81,608,541
Yucatán	710,827,142	3.331038%	57,763,401
Zacatecas	791,761,886	3.710309%	64,340,339
Totales	21,339,511,050	100.000000%	1,734,096,331

Cuadro 9.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2013.
(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	140,579,364	424,714,364	274,525,668	839,819,396
Baja California	419,846,293	1,341,448,189	870,647,895	2,631,942,377
Baja California Sur	203,367,539	325,291,299	182,648,701	711,307,539
Campeche	56,083,356	384,001,469	71,920,327	512,005,152
Coahuila	229,669,185	1,599,124,482	780,737,784	2,609,531,451
Colima	108,416,946	239,288,203	178,318,804	526,023,953
Chiapas	168,752,810	955,010,423	151,410,020	1,275,173,253
Chihuahua	317,400,945	1,736,338,739	879,054,765	2,932,794,449
Distrito Federal	6,653,592,152	3,173,159,260	3,127,504,736	12,954,256,148
Durango	92,822,675	564,444,866	353,415,426	1,010,682,967
Guanajuato	653,247,189	2,053,888,742	1,257,333,408	3,964,469,339
Guerrero	255,051,820	1,048,099,329	305,762,605	1,608,913,754
Hidalgo	346,897,428	519,895,315	320,449,073	1,187,241,816
Jalisco	2,992,652,625	2,631,617,861	2,276,499,017	7,900,769,503
México	3,088,934,266	2,406,161,646	4,902,447,697	10,397,543,609
Michoacán	983,102,946	1,550,135,009	892,319,948	3,425,557,903
Morelos	181,640,247	586,123,825	319,687,732	1,087,451,804
Nayarit	49,618,761	546,420,681	169,738,849	765,778,291
Nuevo León	1,122,923,862	2,975,443,162	2,089,015,627	6,187,382,651
Oaxaca	111,050,672	1,098,782,221	229,696,299	1,439,529,192
Puebla	1,068,299,084	1,148,108,888	1,023,890,142	3,240,298,114
Querétaro	351,759,040	504,821,725	512,005,232	1,368,585,997
Quintana Roo	544,189,092	777,645,873	128,061,232	1,449,896,197
San Luis Potosí	162,093,555	824,718,018	360,795,726	1,347,607,299
Sinaloa	203,168,267	1,584,299,684	439,184,217	2,226,652,168
Sonora	241,294,979	1,387,653,323	1,012,944,613	2,641,892,915
Tabasco	294,189,579	940,350,972	353,374,061	1,587,914,612
Tamaulipas	197,703,359	1,701,887,659	652,394,770	2,551,985,788
Tlaxcala	33,563,443	108,223,692	134,157,147	275,944,282
Veracruz	570,160,688	1,884,947,002	772,337,563	3,227,445,253
Yucatán	180,738,094	1,145,684,728	424,490,886	1,750,913,708
Zacatecas	70,196,682	576,957,850	221,266,239	868,420,771
Totales	22,093,006,943	38,744,688,499	25,668,036,209	86,505,731,651

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2013, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 10.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2014.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.069523	1.096187	0.636307
Baja California	3.391954	3.462276	1.900358
Baja California Sur	0.711580	0.839576	0.920506
Campeche	0.280194	0.991107	0.253851
Coahuila	3.041673	4.127339	1.039556
Colima	0.694712	0.617603	0.490730
Chiapas	0.589878	2.464881	0.763829
Chihuahua	3.424706	4.481488	1.436658
Distrito Federal	12.184433	8.189921	30.116281
Durango	1.376870	1.456832	0.420145
Guanajuato	4.898440	5.301085	2.956805
Guerrero	1.191219	2.705143	1.154446
Hidalgo	1.248436	1.341849	1.570168
Jalisco	8.869003	6.792203	13.545701
México	19.099426	6.210301	13.981502
Michoacán	3.476386	4.000897	4.449838
Morelos	1.245470	1.512785	0.822162
Nayarit	0.661285	1.410311	0.224590
Nuevo León	8.138588	7.679616	5.082712
Oaxaca	0.894873	2.835956	0.502651
Puebla	3.988970	2.963268	4.835463
Querétaro	1.994719	1.302944	1.592174
Quintana Roo	0.498913	2.007103	2.463173
San Luis Potosí	1.405623	2.128596	0.733687
Sinaloa	1.711016	4.089076	0.919604
Sonora	3.946327	3.581532	1.092178
Tabasco	1.376709	2.427045	1.331596
Tamaulipas	2.541662	4.392570	0.894868
Tlaxcala	0.522662	0.279325	0.151919
Veracruz	3.008947	4.865046	2.580729
Yucatán	1.653772	2.957011	0.818078
Zacatecas	0.862030	1.489128	0.317733
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 11.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de noviembre de 2014.
(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	2,843,904	5,088,820	1,094,255	9,026,979
Baja California	9,019,335	16,072,893	3,268,040	28,360,267
Baja California Sur	1,892,119	3,897,558	1,582,992	7,372,669
Campeche	745,047	4,601,008	436,547	5,782,602
Coahuila	8,087,925	19,160,305	1,787,721	29,035,951
Colima	1,847,265	2,867,091	843,906	5,558,261
Chiapas	1,568,507	11,442,693	1,313,554	14,324,755
Chihuahua	9,106,424	20,804,371	2,470,616	32,381,411
Distrito Federal	32,398,874	38,019,991	51,790,865	122,209,731
Durango	3,661,149	6,763,036	722,522	11,146,707
Guanajuato	13,025,140	24,609,175	5,084,808	42,719,123
Guerrero	3,167,498	12,558,061	1,985,297	17,710,855
Hidalgo	3,319,640	6,229,254	2,700,213	12,249,107
Jalisco	23,583,019	31,531,379	23,294,495	78,408,894
México	50,786,106	28,830,020	24,043,941	103,660,067
Michoacán	9,243,843	18,573,325	7,652,371	35,469,538
Morelos	3,311,753	7,022,787	1,413,869	11,748,409
Nayarit	1,758,382	6,547,074	386,227	8,691,683
Nuevo León	21,640,816	35,651,007	8,740,722	66,032,545
Oaxaca	2,379,501	13,165,330	864,407	16,409,239
Puebla	10,606,823	13,756,350	8,315,528	32,678,701
Querétaro	5,304,035	6,048,646	2,738,056	14,090,736
Quintana Roo	1,326,629	9,317,556	4,235,911	14,880,096
San Luis Potosí	3,737,604	9,881,563	1,261,719	14,880,886
Sinaloa	4,549,657	18,982,678	1,581,441	25,113,775
Sonora	10,493,434	16,626,511	1,878,215	28,998,160
Tabasco	3,660,721	11,267,047	2,289,941	17,217,709
Tamaulipas	6,758,377	20,391,587	1,538,902	28,688,866
Tlaxcala	1,389,779	1,296,709	261,254	2,947,742
Veracruz	8,000,905	22,584,958	4,438,071	35,023,934
Yucatán	4,397,444	13,727,304	1,406,846	19,531,595
Zacatecas	2,292,171	6,912,963	546,404	9,751,538
Totales	265,903,825	464,229,052	171,969,655	902,102,532

Cuadro 12.

Determinación de las participaciones de gasolina y diesel de octubre de 2014.

(Pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diesel	9/11 Participaciones de gasolinas y diesel
Aguascalientes	24,858,643	20,338,890
Baja California	83,041,261	67,942,850
Baja California Sur	25,696,390	21,024,319
Campeche	22,277,337	18,226,912
Coahuila	66,818,783	54,669,913
Colima	17,168,851	14,047,242
Chiapas	49,893,501	40,821,955
Chihuahua	82,456,012	67,464,010
Distrito Federal	139,504,910	114,140,381
Durango	33,090,193	27,073,794
Guanajuato	85,459,909	69,921,744
Guerrero	37,267,211	30,491,354
Hidalgo	47,857,945	39,156,500
Jalisco	143,766,338	117,627,004
México	224,349,492	183,558,675
Michoacán	64,360,868	52,658,892
Morelos	28,933,357	23,672,747
Nayarit	19,156,683	15,673,650
Nuevo León	123,175,709	100,780,126
Oaxaca	40,450,165	33,095,590
Puebla	71,669,292	58,638,512
Querétaro	50,042,875	40,944,170
Quintana Roo	32,688,067	26,744,782
San Luis Potosí	46,263,040	37,851,578
Sinaloa	67,935,474	55,583,570
Sonora	83,500,162	68,318,314
Tabasco	101,157,688	82,765,381
Tamaulipas	82,541,721	67,534,135
Tlaxcala	16,964,944	13,880,409
Veracruz	113,332,530	92,726,615
Yucatán	36,120,477	29,553,118
Zacatecas	29,107,184	23,814,969
Totales	2,090,907,012	1,710,742,101

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2012	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	estatal		no minero
	2012	minero 2012	no minero 2012		no minero
Aguascalientes	163,140,609	2,147,522	160,993,087	1,243,865	129,430
Baja California	427,585,739	980,178	426,605,561	3,320,259	128,486
Baja California Sur	111,738,646	4,305,041	107,433,605	697,611	154,002
Campeche	760,971,214	610,992,585	149,978,629	852,719	175,883
Coahuila	512,260,786	14,599,157	497,661,629	2,852,479	174,466
Colima	86,939,912	794,276	86,145,636	675,589	127,512
Chiapas	274,064,996	23,128,076	250,936,920	5,004,853	50,139
Chihuahua	417,193,489	21,028,279	396,165,210	3,478,181	113,900
Distrito Federal	2,472,386,462	431,491	2,471,954,971	8,865,660	278,824
Durango	183,467,607	8,215,976	175,251,631	1,671,288	104,860
Guanajuato	585,465,068	3,052,912	582,412,156	5,672,299	102,677
Guerrero	218,104,862	849,901	217,254,961	3,448,766	62,995
Hidalgo	252,627,559	2,899,414	249,728,145	2,763,875	90,354
Jalisco	945,498,698	3,772,605	941,726,093	7,578,608	124,261
México	1,390,190,883	2,868,719	1,387,322,164	15,633,788	88,739
Michoacán	349,183,813	1,128,256	348,055,557	4,419,787	78,749
Morelos	177,753,218	569,646	177,183,572	1,824,843	97,095
Nayarit	96,787,305	530,708	96,256,597	1,122,323	85,766
Nuevo León	1,079,862,015	16,276,837	1,063,585,178	4,846,552	219,452
Oaxaca	247,130,455	3,905,122	243,225,333	3,873,609	62,790
Puebla	490,213,242	11,233,219	478,980,023	5,929,562	80,778
Querétaro	305,307,909	2,426,289	302,881,620	1,935,393	156,496
Quintana Roo	225,671,381	904,975	224,766,406	1,454,603	154,521
San Luis Potosí	295,232,779	17,030,402	278,202,377	2,644,781	105,189
Sinaloa	312,674,080	1,081,414	311,592,666	2,811,088	110,844
Sonora	445,599,499	68,162,432	377,437,067	2,766,046	136,454
Tabasco	525,114,026	318,092,852	207,021,174	2,317,554	89,327
Tamaulipas	451,087,871	40,489,940	410,597,931	3,386,493	121,246
Tlaxcala	84,140,212	18,341	84,121,871	1,218,843	69,018
Veracruz	817,064,103	67,570,813	749,493,290	7,788,294	96,233
Yucatán	219,999,666	2,202,729	217,796,937	2,022,956	107,663
Zacatecas	181,900,521	69,880,312	112,020,209	1,517,348	73,826
Totales	15,106,358,625	1,321,570,419	13,784,788,206	115,639,915	119,204

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 28 de julio 2014.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2012, publicada el 12 de febrero de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Campeche	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Quintana Roo	
	Baja California Sur	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Baja California	
	Colima	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	Chihuahua	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	San Luis Potosí	
	Durango	
	Guanajuato	
	Morelos	
	Veracruz	
	Hidalgo	
1	Tabasco	89,327
2	México	88,739
3	Nayarit	85,766
4	Puebla	80,778
5	Michoacán	78,749
6	Zacatecas	73,826
7	Tlaxcala	69,018
8	Guerrero	62,995
9	Oaxaca	62,790
10	Chiapas	50,139

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2014.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000020	14.350657
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000016	11.421918
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000011	8.108339
Michoacán	0.000013	9.136877
Morelos		
Nayarit	0.000012	8.389429
Nuevo León		
Oaxaca	0.000016	11.459139
Puebla	0.000012	8.907385
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000011	8.054899
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000014	10.425187
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000014	9.746167
Totales	0.000139	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de octubre de 2014.

(Pesos)		
Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.350657	56,306,613
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.421918	44,815,337
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.108339	31,814,092
Michoacán	9.136877	35,849,690
Morelos		
Nayarit	8.389429	32,916,981
Nuevo León		
Oaxaca	11.459139	44,961,378
Puebla	8.907385	34,949,250
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.054899	31,604,413
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.425187	40,904,537
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	9.746167	38,240,315
Totales	100.000000	392,362,607

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de
Petróleo y Gas para 2014.

Entidades	Extracción de	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	Petróleo y Gas	
	Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	664,646	55.922547
Coahuila		
Colima		
Chiapas	104,450	8.788320
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	289,659	24.371553
Tamaulipas	45,019	3.787862
Tlaxcala		
Veracruz	84,738	7.129717
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,188,512	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2009 del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de
Gas Asociado y no Asociado para 2014.

Entidades	Producción	
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2013 1/ (Millones de pies cúbicos)	
	(1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,967	33.811068
Coahuila		
Colima		
Chiapas	207	3.556167
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	2,103	36.150337
Tamaulipas	849	14.589105
Tlaxcala		
Veracruz	692	11.893322
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	5,819	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de octubre de 2014.
(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	63,425,725	38,347,529	101,773,254
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	9,967,457	4,033,302	14,000,759
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	27,641,506	41,000,659	68,642,165
Tamaulipas	4,296,083	16,546,538	20,842,621
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8,086,318	13,489,060	21,575,377
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	113,417,088	113,417,088	226,834,176

Cuadro 20.

Participaciones provisionales de noviembre de 2014.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	376,144,097	41,766,516	9,026,979	0	0	426,937,592
Baja California	984,834,688	28,707,684	28,360,267	0	0	1,041,902,639
Baja California Sur	231,276,205	12,951,044	7,372,669	0	0	251,599,919
Campeche	309,462,926	19,398,703	5,782,602	101,773,254	0	436,417,484
Coahuila	845,803,524	29,624,783	29,035,951	0	0	904,464,258
Colima	231,816,119	22,433,456	5,558,261	0	0	259,807,836
Chiapas	1,510,633,654	38,881,951	14,324,755	14,000,759	56,306,613	1,634,147,731
Chihuahua	1,023,334,656	39,002,168	32,381,411	0	0	1,094,718,235
Distrito Federal	3,938,078,736	214,613,757	122,209,731	0	0	4,274,902,223
Durango	459,813,211	37,968,191	11,146,707	0	0	508,928,109
Guanajuato	1,446,180,864	62,526,075	42,719,123	0	0	1,551,426,062
Guerrero	831,142,706	28,751,476	17,710,855	0	44,815,337	922,420,374
Hidalgo	668,445,890	84,046,592	12,249,107	0	0	764,741,589
Jalisco	2,265,017,225	71,590,944	78,408,894	0	0	2,415,017,063
México	4,675,192,336	117,656,297	103,660,067	0	31,814,092	4,928,322,791
Michoacán	1,075,579,559	87,899,224	35,469,538	0	35,849,690	1,234,798,012
Morelos	508,025,813	36,598,601	11,748,409	0	0	556,372,823
Nayarit	328,174,353	33,787,546	8,691,683	0	32,916,981	403,570,564
Nuevo León	1,627,311,428	40,143,105	66,032,545	0	0	1,733,487,078
Oaxaca	937,575,502	92,493,512	16,409,239	0	44,961,378	1,091,439,631
Puebla	1,516,813,761	92,515,097	32,678,701	0	34,949,250	1,676,956,809
Querétaro	575,820,671	43,768,061	14,090,736	0	0	633,679,469
Quintana Roo	420,648,635	29,083,505	14,880,096	0	0	464,612,237
San Luis Potosí	680,196,561	46,933,214	14,880,886	0	0	742,010,661
Sinaloa	841,051,845	29,201,517	25,113,775	0	0	895,367,138
Sonora	864,331,177	24,485,049	28,998,160	0	0	917,814,386
Tabasco	1,154,845,023	44,664,725	17,217,709	68,642,165	31,604,413	1,316,974,036
Tamaulipas	976,765,581	48,278,754	28,688,866	20,842,621	0	1,074,575,823
Tlaxcala	349,267,557	30,612,501	2,947,742	0	40,904,537	423,732,338
Veracruz	2,148,748,769	81,608,541	35,023,934	21,575,377	0	2,286,956,621
Yucatán	556,172,750	57,763,401	19,531,595	0	0	633,467,746
Zacatecas	417,488,407	64,340,339	9,751,538	0	38,240,315	529,820,599
Totales	34,775,994,230	1,734,096,331	902,102,532	226,834,176	392,362,607	38,031,389,876

1/ Corresponde al mes de octubre de 2014.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2014.

Entidades/municipios	Coeficiente 2013 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2013 (2)	Agua y predial 2012 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.075600	464,209,872	440,321,779	0.079701	0.075518
Mexicali, B.C.	1.240707	1,235,688,903	1,201,041,171	1.276499	1.209493
Tecate, B.C.	0.483028	190,622,298	177,250,274	0.519468	0.492200
Tijuana, B.C.	1.675468	2,527,137,932	2,250,476,993	1.881441	1.782680
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010053	313,659,457	293,032,764	0.010761	0.010196
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.317773	148,413,140	134,636,433	0.350289	0.331901
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.118843	1,842,967	1,659,046	0.132018	0.125088
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.016481	14,394,770	13,341,710	0.017781	0.016848
Cd. Juárez, Chih.	3.265143	1,544,545,898	1,480,938,848	3.405383	3.226627
Ojinaga, Chih.	0.068071	21,374,657	24,043,757	0.060515	0.057338
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.174286	84,832,413	86,259,917	0.171401	0.162404
Piedras Negras, Coah.	2.171068	145,464,230	129,855,758	2.432027	2.304365
Colima					
Manzanillo, Col.	2.442144	261,852,592	240,796,345	2.655696	2.516292
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.091794	844,396,768	793,469,502	0.097686	0.092558
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.536472	131,392,419	88,846,108	5.230005	4.955470
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.422911	8,848,198	8,667,647	1.452551	1.376303
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.114264	24,620,747	23,605,214	0.119180	0.112924
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.131604	1,242,995,126	1,133,567,935	0.144308	0.136733
O. P. Blanco, Q.R.	0.333628	157,682,018	137,800,383	0.381763	0.361723
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.196378	693,249,680	515,748,764	0.263964	0.250108
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.173324	78,364,513	75,317,771	0.180336	0.170869
Guaymas, Son.	0.024386	154,000,912	164,422,281	0.022840	0.021641
Naco, Son.	0.084136	3,487,355	3,651,126	0.080362	0.076144
Nogales, Son.	4.178165	236,773,789	230,341,698	4.294836	4.069391
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018409	11,846,856	6,807,124	0.032039	0.030357
San Luis R.C., Son.	0.081066	133,606,877	127,203,289	0.085147	0.080677
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	10.122884	221,665,289	237,860,615	9.433642	8.938450
Cd. Camargo, Tamps.	0.075107	11,678,152	10,644,891	0.082397	0.078072
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.305149	24,344,802	18,224,454	0.407628	0.386231
Cd. Madero, Tamps.	1.439590	213,656,603	200,010,650	1.537808	1.457085
Matamoros, Tamps.	5.752280	460,751,977	438,889,328	6.038822	5.721831
Nuevo Laredo, Tamps.	49.497915	398,685,367	381,412,152	51.739554	49.023633
Reynosa, Tamps.	3.320987	605,104,077	606,581,078	3.312901	3.139000
Río Bravo, Tamps.	0.135080	82,612,718	108,382,930	0.102962	0.097557
Tampico, Tamps.	1.562720	349,460,893	326,578,463	1.672215	1.584437
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.226226	237,139,190	205,201,763	0.261436	0.247713
Tuxpan, Ver.	0.758768	81,618,748	68,122,966	0.909087	0.861367
Veracruz, Ver.	3.837630	436,978,252	406,415,373	4.126224	3.909629
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.520461	31,137,939	30,159,176	0.537351	0.509144
Total	100.000000	13,830,138,394	12,821,587,476	105.540024	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de noviembre de 2014.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			8,395,544
Ensenada, B.C.	0.075518	178,099	
Mexicali, B.C.	1.209493	2,852,433	
Tecate, B.C.	0.492200	1,160,791	
Tijuana, B.C.	1.782680	4,204,221	
Baja California Sur			24,046
La Paz, B.C.S.	0.010196	24,046	
Campeche			782,746
Cd. del Carmen, Camp.	0.331901	782,746	
Chiapas			295,005
Suchiate, Chis.	0.125088	295,005	
Chihuahua			7,784,541
Ascensión, Chih.	0.016848	39,734	
Cd. Juárez, Chih.	3.226627	7,609,583	
Ojinaga, Chih.	0.057338	135,224	
Coahuila			5,817,557
Cd. Acuña, Coah.	0.162404	383,009	
Piedras Negras, Coah.	2.304365	5,434,547	
Colima			5,934,351
Manzanillo, Col.	2.516292	5,934,351	
Guerrero			218,286
Acapulco, Gro.	0.092558	218,286	
Michoacán			11,686,838
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.955470	11,686,838	
Nuevo León			3,245,834
Anáhuac, N.L.	1.376303	3,245,834	
Oaxaca			266,317
Salina Cruz, Oax.	0.112924	266,317	
Quintana Roo			1,175,545
Benito Juárez, Q.R.	0.136733	322,467	
O. P. Blanco, Q.R.	0.361723	853,078	
Sinaloa			589,848
Mazatlán, Sin.	0.250108	589,848	
Sonora			10,492,581
Agua Prieta, Son.	0.170869	402,973	
Guaymas, Son.	0.021641	51,038	
Naco, Son.	0.076144	179,576	
Nogales, Son.	4.069391	9,597,134	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.030357	71,593	
San Luis R.C., Son.	0.080677	190,267	
Tamaulipas			166,091,334
Altamira, Tamps.	8.938450	21,080,181	
Cd. Camargo, Tamps.	0.078072	184,123	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.386231	910,876	
Cd. Madero, Tamps.	1.457085	3,436,347	
Matamoros, Tamps.	5.721831	13,494,200	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.023633	115,615,914	
Reynosa, Tamps.	3.139000	7,402,925	
Río Bravo, Tamps.	0.097557	230,077	
Tampico, Tamps.	1.584437	3,736,690	
Veracruz			11,835,978
Coatzacoalcos, Ver.	0.247713	584,199	
Tuxpan, Ver.	0.861367	2,031,423	
Veracruz, Ver.	3.909629	9,220,357	
Yucatán			1,200,751
Progreso, Yuc.	0.509144	1,200,751	
Total	100.000000	235,837,101	235,837,101
Recaudación Federal Participable (RFP)		173,409,633,122	
0.136% de la RFP		235,837,101	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de octubre de 2014.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coeficiente de Distribución	Derecho Adicional de Extracción	3.17% del Derecho Adicional de Extracción	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=3 x 0.0317)	(5=2 x 4)
Campeche, Camp.	356,610,467	13.068144			2,335,689
Cd. del Carmen, Camp.	1,426,441,869	52.272577			9,342,756
Cd. Madero, Tamps.	59,855,054	2.193414			392,032
Coatzacoalcos, Ver.	374,143,346	13.710644			2,450,524
Paraíso, Tab.	389,601,171	14.277103			2,551,768
Salina Cruz, Oax.	121,856,294	4.465476			798,121
Piedras Negras, Coah.	344,520	0.012625			2,256
Reynosa, Tamps.	433	0.000016			3
Total	2,728,853,154	100.000000	563,821,783	17,873,151	17,873,151

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 19 de noviembre de 2014.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Informe, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2014.

Atentamente.

México, D. F., a 11 de diciembre de 2014.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.-
Rúbrica.

OFICIO 500-05-2014-42881 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.- Oficio: 500-05-2014-42881.

Asunto: Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2 primer párrafo, apartado B, fracción III, inciso e); 10 primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 9 primer párrafo, fracción XXXVII, y penúltimo párrafo, 17, párrafo penúltimo, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y reformado mediante Decretos publicados el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013 en el mismo órgano oficial; Artículo Tercero, primer párrafo, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero de 2014, así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el párrafo anterior, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, detectó que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Ahora bien, esta autoridad fiscal, mediante el respectivo oficio individual, notificó a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente que se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, dándoles a conocer de forma pormenorizada los fundamentos y motivos correspondientes, oficios cuya notificación se realizó a través de los siguientes medios:

- a) Mediante oficio individual que se notificará en los estrados de esta Administración Central, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación:

	RFC	Nombre del Contribuyente	No. de Oficio y fecha	Fecha de colocación en los Estrados	Fecha de Retiro de los Estrados	Fecha en que se da por notificado	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CDA030130S87	CORPORATIVO DAGGS-FOEH, S.A. DE C.V.	500-02-2014-8241 de fecha 11 de marzo de 2014	21 de marzo de 2014	14 de abril de 2014	14 de abril de 2014	15 de abril de 2014
2	CDP1006032U2	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PVL, S.A. DE C.V.	900-09-03-2014-38633 de fecha 23 de junio de 2014	26 de junio de 2014	22 de julio de 2014	18 de julio de 2014	21 de julio de 2014

3	CEG090324TG0	CEGMI COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.	500-02-2014-8244 de fecha 11 de marzo de 2014	21 de marzo de 2014	14 de abril de 2014	14 de abril de 2014	15 de abril de 2014
4	HEGF690124TP8	HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ FERNANDO	500-05-2014-10550 de fecha 21 de marzo de 2014	28 de marzo de 2014	23 de abril de 2014	22 de abril de 2014	23 de abril de 2014
5	SEC100712AZ7	SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y DE CÓMPUTO SERVICOM, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3913 de fecha 14 de enero de 2014	5 de febrero de 2014	27 de febrero de 2014	27 de febrero de 2014	28 de febrero de 2014

- b) Mediante oficio individual que se notificará de manera personal de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación,

	RFC	Nombre del Contribuyente	No. de Oficio y fecha	Fecha del citatorio	Fecha de Notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
6	BAML630217K47	BALCAZAR MAQUEO LOURDES	500-05-2014-20880 de fecha 17 de junio de 2014	1 de julio de 2014	2 de julio de 2014	3 de julio de 2014
7	CHD101130J84	COMERCIAL HDG-TECH, S.A. DE C.V.	500-05-2014-15937 de fecha 28 de abril de 2014	29 de abril de 2014	30 de abril de 2014	2 de mayo de 2014
8	MLB1012217A8	MULTISERVICIOS Y LOGÍSTICA BRACHO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20933 de fecha 14 de julio de 2014	17 de julio de 2014	18 de julio de 2014	21 de julio de 2014
9	RTA100823I57	RESPALDO TECNOLÓGICO APLICADO RETECNA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3911 de fecha 14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014	27 de enero de 2014

Así como 2) En la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y 3) Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en las siguientes fechas y mediante los siguientes oficios:

No. Consecutivo	Número (s) de Oficio (s) notificado (s) en la página de Internet del SAT	Fecha (s) del (los) Oficio (s) notificado (s) en la página de Internet del SAT	Fecha (s) de notificación en la página de Internet del SAT	Fecha (s) en que surtió (ron) efectos legales la (s) notificación (es) del (los) Oficio (s) en la página de Internet del SAT
1	500-05-2014-3798	09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
2	500-02-00-2014-1360	30 de enero de 2014	04 de febrero de 2014	05 de febrero de 2014
3	500-05-2014-16093	30 de abril de 2014	02 de mayo de 2014	06 de mayo de 2014
4	500-05-2014-23982	31 de julio de 2014	01 de agosto de 2014	04 de agosto de 2014

No. Consecutivo	Número (s) de Oficio (s) notificado (s) en el DOF	Fecha (s) del (los) Oficio (s) notificado (s) en el DOF	Fecha (s) de notificación en el DOF	Fecha en que surtió efectos legales la notificación del Oficio en DOF
1	500-05-2014-3997	14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
2	500-02-00-2014-1361	30 de enero de 2014	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014
3	500-05-2014- 16093	30 de abril de 2014	15 de mayo de 2014	16 de mayo de 2014
4	500-05-2014-23982	31 de julio de 2014	18 de agosto de 2014	19 de agosto de 2014

Lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Luego entonces, en términos del segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad les otorgó a cada uno de los citados contribuyentes un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de esta Autoridad, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, esta Autoridad procedió a hacer efectivo el apercibimiento con la emisión de las resoluciones definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha, han pasado más de cuarenta y cinco días desde la notificación de la resolución y, además, que a la fecha, la autoridad no ha sido notificada de algún recurso, medio de defensa o juicio en contra de la resolución definitiva, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, se procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones y que, no obstante estar debidamente notificados no comparecieron a deducir sus derechos ante la propia autoridad fiscal.

Atentamente,

México, D.F., 15 de diciembre de 2014.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Marisela Corres Santana**.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-2014-42881** de fecha 15 de diciembre de 2014, en el que se notifica que los contribuyentes a que se refiere el presente Anexo, que no obstante estar debidamente notificados en términos artículo 69-B segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación no se apersonaron ante la autoridad fiscal así como tampoco ofrecieron prueba alguna, por lo que no desvirtuaron los hechos dados a conocer por esta autoridad y, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se encuentran definitivamente en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo de dicho precepto legal.

A continuación se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2014-42881** de fecha 15 de diciembre de 2014, emitido por la Mtra. Marisela Corres Santana, Administradora Central de Fiscalización Estratégica.

CONTRIBUYENTES QUE NO OBSTANTE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, NO COMPARECIERON O PROPORCIONARON PRUEBAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69-B, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF Y EN CONSECUENCIA NO DESVIRTUARON LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTARON.

	RFC	NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EMITIDA EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CFF	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EMITIDA EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CFF
1	CDA030130S87	CORPORATIVO DAGGS-FOEH, S.A. DE C.V.	500-02-2014-22452 de fecha 27 de junio de 2014	18 de agosto de 2014
2	CDP1006032U2	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PVL, S.A. DE C.V.	900-09-03-2014-51669 de fecha 10 de septiembre de 2014	9 de octubre de 2014
3	CEG090324TG0	CEGMI COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.	500-02-2014-22446 de fecha 26 de junio de 2014	4 de agosto de 2014
4	HEGF690124TP8	HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ FERNANDO	500-05-2014-24135 de fecha 22 de agosto de 2014	25 de septiembre de 2014
5	SEC100712AZ7	SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y DE CÓMPUTO SERVICOM, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20897 de fecha 17 de junio de 2014	5 de agosto de 2014
6	BAML630217K47	BALCAZAR MAQUEO LOURDES	500-05-2014-32499 de fecha 19 de septiembre de 2014	2 de octubre de 2014
7	CHD101130J84	COMERCIAL HDG-TECH, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24188 de fecha 29 de agosto de 2014	19 de septiembre de 2014
8	MLB1012217A8	MULTISERVICIOS Y LOGÍSTICA BRACHO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32509 de fecha 23 de septiembre de 2014	1 de octubre de 2014
9	RTA100823I57	RESPALDO TECNOLÓGICO APLICADO RETECNA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16260 de fecha 10 de junio de 2014	15 de agosto de 2014